



CSJBOYO25-2805

Tunja, 13 de junio de 2025

Doctora  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Manizales – Caldas

Asunto: “Remite Auto No. CSJBOYAVJ25-307 y radicado No. EXTCSJBOY25-5291”

Doctora Victoria Eugenia:

De manera atenta, y de conformidad con lo decidido por este Consejo Seccional en el Auto No. CSJBOYAVJ25-307 del 13 de junio de 2025, mediante la cual se abstuvo de dar trámite a la Vigilancia Judicial Administrativa No. 150011101002-2025-00118-00; me permito remitir por competencia copia de la queja interpuesta por la señora Yulis Ruiz Castaño en contra del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá, con radicado EXTCSJBOY25-5291 del 10 de junio de 2025; así como de la citada providencia.

Lo anterior, con el fin que, se adelanten las acciones a que haya lugar frente a las situaciones expuestas por el abogado quejoso.

Cordialmente,

**GLADYS AREVALO**  
Presidenta

Anexo lo enunciado

CSJBC/CLRA/IKBA/ Aprobado en sesión del 13 de junio de 2025.\*\*\*



## AUTO No. CSJBOYAVJ25-307

Tunja, 13 de junio de 2025

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 150011101002-2025-00118-00**

**Solicitante:** YULIS RUIZ CASTAÑO

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

**Proceso:** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

**Radicado:** 00444 -2024(Sic)

**Consejera Ponente:** CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO

### I. ASUNTO.

En virtud del escrito presentado por la señora Yulis Ruiz Castaño, radicado bajo el número EXTCSJBOY25-5291 del 10 de junio de 2025, con el cual solicita adelantar vigilancia judicial administrativa al proceso de privación de patria potestad No. 00444 -2024(Sic) que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá; por cuanto no se efectuado la calificación de la demanda presentada el 8 de noviembre de 2024.

### II. DEL CASO EN PARTICULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 8716 de 2011 proferido por Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, la vigilancia judicial administrativa, fue sometida a reparto el 12 de mayo de 2025, correspondiendo al despacho II.

La Consejera sustanciadora, advierte que el requerimiento presentado por el quejoso versa sobre el actuar del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto a la falta de impulso procesal de ese despacho frente a la demanda de privación de patria potestad presentada por el quejoso el pasado 8 de noviembre de 2024.

En este punto es importante anotar que, en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, como función a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de “*ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente...*”<sup>2</sup>; y cuyo procedimiento que se encuentra reglamentado mediante Acuerdo No. 8716 de 2011, así como los demás aspectos para el ejercicio de dicha función.

A su vez, conforme al artículo 1º del Acuerdo No. 8716 de 2011, se ha establecido una competencia territorial por conocer de las solicitudes de vigilancia judicial administrativa; y señala que dichos asuntos deben ser del conocimiento por parte del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda, el distrito judicial al cual hace parte el despacho requerido.

En ese orden, se evidencia que esta Corporación carece de competencia territorial para conocer de la solicitud vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Yulis Ruiz Castaño, por cuanto la ciudad de Puerto Boyacá (Boyacá), en la cual se ubica el Juzgado a requerir, corresponde a la circunscripción de municipios y despachos que conoce el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; siendo procedente que, en el presente caso, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare se **ABSTENGA** de conocer y dar trámite al radicado No. EXTCSJBOY25-5291 del 10 de junio de 2025, y por ello, se remitirá la misma con el fin de que dicha autoridad adelante el trámite correspondiente.

De conformidad con las consideraciones esbozadas en precedencia, las Consejeras del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en sesión de Sala ordinaria de fecha **13 de junio de 2025.**

<sup>1</sup> Mediante artículo 88 de la Ley Estatutaria No. 2430 del 9 de octubre de 2024, se suprimió la expresión “las Salas Administrativas” en los artículos 57, 101 y 174, relacionados con los Consejos Seccionales de la Judicatura. Lo anterior, guardando concordancia con lo argumentado por la Corte Constitucional en las sentencias C-285 y 373 de 2016, en las cuales el Alto Tribunal revisó el Acto Legislativo 02 de 2015 en las que sentenció el cambio de denominación de la Sala Administrativa a Consejo Superior de la Judicatura, retirando del órgano a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial antes Sala Jurisdiccional Disciplinaria, que paso a ser una Dependencia Autónoma e Independiente.

<sup>2</sup> Delegación ratificada mediante Acuerdo No. PCSJ24-12227 del 29 de noviembre de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### III. RESUELVE:

**ARTICULO 1°: ABSTENERSE** de adelantar el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa a la solicitud presentada por la señora Yulis Ruiz Castaño, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**ARTICULO 2°: REMITIR** las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para lo de su competencia.

**ARTICULO 3°: COMUNICAR** esta decisión a la quejosa, a través del correo electrónico suministrado en la queja, conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

**ARTICULO 4°:** En firme la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias y déjense las constancias del caso. Previa verificación de la conformación expediente electrónico conforme Circular 27 del Consejo Superior de la Judicatura y la materialización de las notificaciones. Déjense las constancias del caso.

**ARTICULO 5°:** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto para efectos de comunicaciones y notificaciones a se efectuará por el Secretaría General de la Corporación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

CSJBC/CLRA/IKBA/Aprobado en sesión del 13 de junio de 2025. \*\*\*



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA  
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.

DEMANDANTE  DEMANDADO  ACCIONANTE  ACCIONADO  APODERADO  OTRO

NOMBRES Y APELLIDOS: YULY RUIZ CASTAÑO

CEDULA: 1.071.580.425	DIRECCION: CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1		
TELEFONOS: 605-3392857	BARRIO CENTRO	MUNICIPIO: BARRANQUILLA	

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO DE BOYACA	TIPO DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD No. DE RADICADO: 00444 -2024
--	---

**MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD**

Incumplimiento de términos  Demora en el trámite Procesal  Demora para emitir fallo   
Otro  cual? MORA EN ADMITIR DEMANDA PRESENTADA DESDE EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

**DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS**

(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a ello)

OTORGUE PODER AL DR ALVARO PEREZ ROBLES, QUIEN EN MI NOMBRE PRESENTO DEMANDA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD ANTE EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA – BOYACÁ, DICHA PRESENTACIÓN SE HIZO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2024 Y HASTA LA FECHA EL JUZGADO NO HA ADMITIDO LA DEMANDA, A PESAR DE QUE REVISADOS LO ESTADOS ELECTRÓNICOS, OBSERVO QUE SE HAN TRAMITADO PROCESOS DE RADICACION POSTERIOR A MI PROCESO Y SIN EMBARGO MI PROCESO, SIGUE SIN TRAMITAR, HAN TRANSCURRIDOS 7 MESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA LA FECHA EL JUZGADO NO SE HA DIGNADO EN ADMITIRLA, RECHAZARLA O INADMITIRLA. NO HAY DUDA DE QUE EXISTE UNA MORA SISTEMATICA POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, QUIEN PARA HABER DECIDIDO NO TRAMITAR MI PROCESO, PESE A QUE SE INVOLUCRAN DERECHOS DE UN MENOR DE EDAD.

Anexos de la Solicitud: SIN ANEXOS

FIRMA: YULIS RUIZ CASTAÑO

CEDULA Nro. 1.071.580.425



---

## SOLICITA APERTURA DE VIGILANCIA ESPECIAL POR MORA

---

**Desde** ASESORIAS JURÍDICAS <ferenvaros\_1977@hotmail.com>

**Fecha** Lun 09/06/2025 17:00

**Para** Mesa De Entrada Csj - Boyacá - SIGOBius <mecsjboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (139 KB)

SOLICITA VIGILANCIA ESPECIAL.pdf;

No suele recibir correo electrónico de ferenvaros\_1977@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)